REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MAG SERVICIOS CIA. LTDA.

La compañía **MAG SERVICIOS CIA. LTDA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón MANTA, el 23/mayo/2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 07.P.DIC. 0000379 de 31 de Mayo de 2007.

1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABI.

2.- CAPITAL: Suscrito US$400,00 Número de Participaciones 400 Valor US$1.00.

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: A) SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, TANQUES, BARCOS, VEHICULOS AEREOS Y TERRESTRES, RECOLECCION DE BASURA ASI COMO SU PROCESAMIENTO Y RECICLAJE EN GENERAL.

Portoviejo, 31 de Mayo de 2007

Dr. Jaime Robles Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
PORTOVIEJO

OP: 976

PRESIDENTE

Julieta M. de Giler
PRESIDENTA
COMITÉ DE DAMAS

CONV

R. DEL E.
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI
CITACION JUDICIAL
EXTRACTO

Juicio # 68-2007
A los señores ELEODORO MARTIRES MORAN TORRES Y CORINA LETICIA GOROZABEL FRANCO, se les hace saber que en éste Juzgado se ha presentado demanda Ordinaria de Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominic, y cuyo auto recaído en ella es como sigue:
ACTOR: JOSE GEOVANNY ZAMBRANO ALAVA
DEMANDADOS: ELEODORO MARTIRES MORAN TORRES Y CORINA LETICIA GOROZABEL FRANCO
ABOGADO DEL ACTOR: ANGEL ERNESTO HUERTA NAVARRETE
TRAMITE: ORDINARIO
CUANTIA: TRESCIENTOS DOLARES
OBJETO DE LA DEMANDA.- El actor solicita en la demanda que previo al trámite de ley y lo establecido en los artículos 2392 en concordancia con el artículo 2408 de la codificación del Código Civil, soliciten que se le conceda la prescripición ordinaria adquisitiva de dominio, del bien mueble constituido en: Motocicleta, Marca Yamaha, Modelo DT-175, Motor DT-175-79000497, Serie DT-175-79000497, Color Tomate, Año 1979, que viene poseyendo por desde el veintidos de enero del año dos mil dos, en forma pacífica, pública, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño.
JUEZ DE LA CAUSA: AB. MARIA VICTORIA ZAMBRANO JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI, quien en providencia de 10 de Abril del 2007, dispuso se cite a MORAN TORRES ELEODORO MARTIRES Y GOROZABEL FRANCO CORINA LETICIA, por medio de uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto el actor de la demanda bajo juramento manifiesta que desconoce el domicilio del demandado y posibles interesados, lo que se comunica a ustedes para los fines de ley, advirtiéndoles de la obligación que tienen que señalar domicilio legal para futuras notificaciones en esta ciudad de Manta, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía.
Lo que se publica para los fines de Ley.

Manta, a 30 de Mayo del 2007

AB. LORENA VERA GARCIA
SECRETARIA DEL JUZGADO V DE LO CIVIL DE MANABI

OP: 982

R. del E.
JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI
SANTA ANA
CITACION - EXTRACTO

Se hace saber que en éste Juzgado 15 Civil Manabí, Santa Ana, se ha presentado demanda de DIVORCIO por parte del Sr. Abg. José Eduardo Macías Sornoza, Procurador Judicial de la Sra. VILKA JULISSA MACIAS PINCAY contra el Sr. CARLOS RAMON VERDUGA MARTILLO, se ha dictado auto inicial que dice:
ACTOR: Sr. Abg. José Eduardo Macías Sornoza, Procurador Judicial de la Sra. VILKA JULISSA MACIAS PINCAY
DEMANDADO: Carlos Ramón Verduga Martillo
JUICIO: Verbal Sumario (DIVORCIO)
CUANTIA: Indeterminada
JUEZ DE LA CAUSA: Sra. Abg. Angela Sornoza de Farfán, Juez 15 Civil Manabí, quien dicta auto inicial con fecha: Santa Ana 18 de Abril del 2007.- Las 16h50.- VISTO: Una vez que se ha dado cumplimiento anterior; la demanda de divorcio presentada por el Sr. ABOGADO JOSÉ EDUARDO MACÍAS SORNOZA, PROCURADOR JUDICIAL de la Sra. VILKA JULISSA MACIAS PINCAY, es clara, precisa y completa, y reune los requisitos de los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la acepta al trámite en la vía verbal sumario; en tal virtud, cítese con la demanda y auto inicial, al demandado CARLOS RAMON VERDUGA MARTILLO por uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Portoviejo y Guayaquil, tal como lo determina el Art. 82 del mismo cuerpo de ley, quien declara bajo juramento que le es imposible determinar su individualidad o lugar de su residencia actual; Provéase de un Curador Ad-litem para que les represente a los menores habidos dentro del matrimonio; cuéntese y cítese con el Sr. Agente Fiscal de esta jurisdicción; la cuantía de la causa consta declarada en autos; téngase en cuenta el domicilio que señala para futuras notificaciones y la autorización legal concedida al Abg. patrocinador; Incorpórese a los autos la documentación presentada a la demanda y el comprobante de pago de la tasa judicial.- f) Sra. Abg. Angela Sornoza de Farfán, Juez 15 Civil Manabí Santa Ana.
Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de ley, caso de no presentarse el demandado dentro del término de ley se proseguirá con el trámite de la causa.

Santa Ana, Mayo 2 del 2007

ZAINIA JAZMIN MACIAS BRAVO
SECRETARIA ENCARGADA

14841

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABI - MANTA
EXTRACTO JUDICIAL
CITACION

A la señora LUZ NELLY RODRIGUEZ PEÑA, se le hace saber que en éste Juzgado, se ha presentado en su contra DEMANDA DE TENENCIA, cuyo extracto y auto recaído en ella es como sigue:
ACTOR: ROBERTO BALZARINI PANIZZOLO
DEMANDADA: LUZ NELLY RODRIGUEZ PEÑA
MENOR: ANGELO ROBERTO BALZARINI RODRIGUEZ
OBJETO DE LA CAUSA: El actor solicita en su demanda que amparado en lo que señala el Art. 118 del Código de la Niñez y Adolescencia concurre a este organismo para demandar como en efecto demanda y en calidad de padre del menor ANGELO ROBERTO BALZARINI RODRIGUEZ la tenencia definitiva de su querido hijo.
JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Ruth Ozaeta Mero, Juez del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Manabí, quien mediante auto de calificación de fecha 08 de enero del 2007 a las 08:18, aceptó al trámite la demanda y dispuso que se cite a la demandada LUZ NELLY RODRIGUEZ PEÑA, por la prensa por cuanto el actor bajo solemnidad del juramento declara que le ha sido imposible determinar el domicilio e individualidad de la residencia de la demandada, tal como lo dispone el art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codificado, quien deberá comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la última publicación, luego de lo cual se realizará la Audiencia de Conciliación y Contestación, tal como lo determina el Art. 273 del Código de la Niñez y Adolescencia.
Lo que se publica para los fines de Ley.

Manta, 28 de Mayo del 2007

ABG. GRACE MERA DELGADO
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABI

OP: 995